

Violencia carcelaria. Vulnerabilidad de las mujeres privadas de su libertad

Las mujeres soportan prácticas cotidianas de disciplina, castigo y aislamiento que constituye la tecnología penitenciaria, y humillaciones y acciones degradantes en relación con el cuidado del cuerpo y su intimidad. El temor a las represalias hace que se naturalicen dinámicas violentas, que no se confíe en el sistema de justicia y que se encasille a las condenadas en un sistema patriarcal.

Por Marcela Claudia Melfi



Colectivo vulnerable

La matriz heterosexual y patriarcal convierte a las mujeres privadas de libertad en uno de los colectivos más vulnerables dentro de las cárceles.

Padecen requisas vejatorias, no reciben atención médica, son objeto de violencia física, psíquica sexual y obstétrica.

Las mujeres privadas de su libertad responden a determinadas características en las que coinciden, la pobreza, la maternidad a edad temprana, deserción escolar, victimización por parte de su compañero u otro integrante de la familia, ausencia de padre y baja calificación entre otras.

La violencia en el ámbito carcelario es considerada una forma extrema de violación de sus derechos humanos que se verifica en todos los establecimientos penitenciarios. Y si bien las mujeres privadas de libertad suelen padecer niveles menores de violencia física por parte de los agentes estatales en comparación con la que sufren los hombres; sí soportan prácticas cotidianas de disciplinamiento, castigo y aislamiento que constituye la tecnología penitenciaria, y humillaciones y acciones degradantes en relación con el cuidado del cuerpo y su intimidad.

Los hechos de violencia suelen suceder sin que se deje constancia o se haga denuncia de ellos. Esto obedece al temor a las represalias, lo que hace que se naturalicen dinámicas violentas como también que no se confíe en el sistema de justicia.

Malas prácticas

Es habitual el ejercicio de violencia sexual sobre las detenidas, la cual se realiza de diferentes formas. Suelen practicarse revisiones vaginales por razones de seguridad que no se lleva a cabo por personal médico, ignorando así lo establecido por el principio XXI de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas de la CIDH”.

Reglas mínimas

A fin de poner en contexto el problema, es importante establecer cuáles deberían ser los estándares que deberían cumplir las prisiones en todo el territorio Nacional.

De conformidad con las Reglas mínimas para el Trata-

miento de los reclusos, adoptadas por el “I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente”, celebrado en Ginebra en 1955, y cuyo contenido operativo ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, puede concluirse que las requisas no deben ser utilizadas para intimidar o entrometerse en la intimidad de los internos, que las requisas invasivas son de excepción y deben ser realizadas por personal médico del mismo género, y que los varones tienen un acceso restringido a las cárceles de mujeres.

Asimismo la N°23 de las mencionadas Reglas establece que los establecimientos penitenciarios deben contar con instalaciones especiales para el caso de las mujeres embarazadas.

Reglas de Bangkok

Por su parte las Reglas de Bangkok, “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, y en particular las números 23 y 26 fomentan el contacto con los hijos prohibiendo cualquier acto que impida afianzar dichos vínculos. En las que van del N°30 al N°35 se establecen pautas al personal de seguridad de las penitenciarías para erradicar todo tipo de violencia contra las internas.

En la Regla N°64 se insta a evitar la pena privativa de libertad en aquellas madres que no presenten grados de violencia o peligrosidad.

Constitución Nacional. Leyes especiales

En cuanto a nuestra Constitución Nacional, el art.18 se refiere a todas las personas, como destinatarios del derecho a que las cárceles sean sanas y limpias, exentas de cualquier castigo que exceda la pena impuesta judicialmente.

Con respecto a las Leyes especiales, deben mencionarse las leyes 24632, 26485 y 24660.

La ley 24632 aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no contiene disposición específica para mujeres privadas de libertad, más allá de lo establecido en su art.9, según el cual los estados firmantes deberán tener especial atención respecto de la vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad, aunque sin brindar detalles concretos al respecto.

La ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, tampoco se expide sobre la vivencia de las internas en los centros de detención.

La ley 24660 de Ejecución de la pena privativa de libertad habla de la situación de las internas en la cárcel pero resulta insuficiente para contemplar la grave situación en la que éstas viven.

En los arts.70 para el caso de las internas y el 163 para el caso de los visitantes, se hace referencia a la modalidad en que deben hacerse las requisas pero sólo de una manera genérica.

Ésta falta de previsión respecto de las requisas conlleva

a remitirnos al Código Procesal Penal de la Nación respecto a las mismas.

Dicho cuerpo normativo establece que las revisiones deberán respetar el pudor de las personas y en el caso de las mujeres serán efectuadas por otra mujer.

En los arts. 190 a 196 de la Ley de Ejecución, se dispone que los establecimientos femeninos estarán dirigidos por personal del mismo sexo, que el acceso de los varones se encuentra restringido, y finalmente que deben contemplarse cuestiones vinculadas con la maternidad.

Convivencia intramuros

La convivencia intramuros se encuentra regulada por reglamentos.

Según la normativa vigente éstos son dictados por el director del Sistema Penitenciario Federal, respecto de los registros personales de las reclusas, embarazadas y de los visitantes.

La Guía de procedimientos de la función requisas, contemplaba que las requisas de detenidos y visitantes se harían a través de registros físicos por no contar con medios alternativos para detectar elementos, lo que a su vez permitía prácticas humillantes para las internas, pudiendo llegar a hacerse revisiones íntimas. Finalmente fue declarada inconstitucional por resultar contraria al derecho a la privacidad y la familia.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia adquirió una serie de equipos de escáneres y dictó la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”, pero en razón que la antigua guía no había sido derogada se generaban yuxtaposiciones con esta nueva regulación.

Finalmente el Servicio Penitenciario Federal, con fecha 6/11/15 sancionó el “Reglamento general de registro e inspección” y derogó la guía anterior.

Actualmente éste Reglamento continúa vigente a pesar de que la Cámara Federal de La Plata haya ordenado al Servicio Penitenciario federal que se confeccione un nuevo documento en conjunto con la Procuración Penitenciaria de la Nación conforme a los estándares constitucionales vigentes.

Ello tuvo lugar luego de que se comprobara en junio de 2016 que en el Complejo femenino de Ezeiza las requisas seguían practicándose con métodos físicos y humillantes, y que la Cámara de Casación Federal (LL, ejemplar del 11/8/17) haya señalado recientemente que es necesaria la implementación de un protocolo uniforme para todas las unidades penitenciarias federales de mujeres.

Prisión para mujeres

Por lo tanto la prisión para la mujer es un espacio discriminador y opresivo por el significado que asume el encierro.

Es una experiencia estigmatizadora y muy dolorosa, pues la cárcel es una Institución pensada para los hombres que afecta de diferente manera a los géneros.

Para las mujeres la cárcel representa un mayor problema que para los hombres, pues rompe sus vínculos familiares.

Con su ingreso en la prisión, la pérdida de la libertad va a implicar la desintegración de la familia (hijos e hijas, compañero) pues ellas son las que sostienen la unidad familiar. Esto no sucede si es el hombre el que entra en prisión, ya que son las mujeres las que mantienen el rol de cuidadoras, quienes además de hacerse cargo de sus hijos e hijas suelen asumir también la responsabilidad de sus progenitores ancianos o atender el cuidado de familiares enfermos o familiares con discapacidad.

Encierro, abandono y estigma

Una vez que se encuentran encarceladas, las mujeres reciben muy pocas visitas en relación a los hombres, esto refleja que una vez que entran en la cárcel un alto porcentaje son “abandonadas” por sus parejas y si reciben visitas lo son de otras mujeres (hijas, madres, hermanas).

Mientras que cuando un hombre entra en la cárcel, las parejas continúan visitándolos y ellas se convierten en el sostén de su familia.

En el 93% de los casos es la abuela materna de los niños y niñas la que queda a cargo de ellos cuando la madre entra en prisión.

Ahora bien, una mujer que pasa por la prisión lleva consigo el estigma de “mala” porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. Así, la marginación y los abusos que las reclusas han sufrido en su vida, continúan al momento de ser encerradas. Evidenciamos que si antes del encierro eran mujeres marginadas, luego lo son aún más, ya que según la idea tradicional del rol femenino, se transforman en malas mujeres, que han abandonado a su familia, sumándose a ellas un sentimiento de culpa.

Depresión y ansiedad

Otro elemento a considerar es que las reclusas son apartadas de sus lugares de residencia, y dada la escasez de recursos de sus familias, el resultado es que raramente son visitadas por sus parientes. La separación de sus familias puede afectarlas seriamente, al igual que a sus hijos, lo que explica cuadros de depresión y estados de ansiedad constantes.

La población interna femenina sufre de una vulnerabilidad física y emocional que las afecta en mayor medida que a los hombres. De este modo, pese a representar un porcentaje menor dentro del total de la población penal, sus necesidades particulares deben ser tomadas en cuenta de manera especial.

Desigualdad

La concientización de esta situación de desigualdad, exige la adopción de medidas en las esferas sociales, políticas y culturales para asegurar la equivalencia y el pleno desarrollo de la mujer en todo ámbito, incluso en el carcelario.

No puede desconocerse que históricamente los sistemas penitenciarios fueron desarrollados y construidos atendiendo a las características y problemáticas de la población masculina.

Los establecimientos penitenciarios no estaban prepa-

rados para hacer frente a las necesidades de las mujeres, ya que su alojamiento en ellos era excepcional.

Así, en el desarrollo de la vida intramuros hasta la actualidad, las mujeres se ven enfrentadas a batallar con un entorno y un sistema que pretende la reinserción (Violencia en las Cárceles de Mujeres desde una Perspectiva de género | Horacio A. Osuna), pero que se ha confeccionado desde el paradigma masculino, idea matriz que ignora las especificidades connotadas de la identidad de la mujer.

Marginación

Casi todas las personas privadas de su libertad provienen de zonas marginalizadas. Pero las mujeres parten de un piso inferior. Por su condición de género y básicamente porque han sufrido intensas restricciones en términos de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Esto les ha acortado la capacidad de tomar acciones sobre su cuerpo y decidir libremente sobre sus embarazos.

Pobreza y subsistencia

Son mujeres que reflejan el tránsito de la feminización de la pobreza a la feminización de la subsistencia. El denominador común es que son mujeres con hijos, que han sido madres a muy temprana edad, lo cual las ha restringido al ámbito doméstico y ha conspirado contra toda posibilidad de promoverse en la esfera pública, estudiar, trabajar, elegir autónomamente su proyecto de vida.

Sí, la cárcel está poblada de pobres.

Pero las mujeres, antes de entrar a prisión, arrastran cadenas mucho más pesadas que los varones. Y esto tiene connotaciones diferenciales en su ciclo en cautiverio.

Conforme el pensamiento de Ana Cárdenas en “Mujeres y Cárcel en Chile”: “El poder penal y el de género tienden a reubicar a la mujer dentro de los roles y cualidades fijados por el patriarcado, con lo cual se puede concluir que la cárcel fija a fuego y con rejas de hierro las construcciones estereotipadas de género”.

Fuentes del presente artículo

- Horacio Osuna (*Violencia en las Cárceles de Mujeres desde una Perspectiva de Género*)
- Ana Cárdenas (*Mujeres y Cárcel en Chile*)
- Antony García (*Violencia carcelaria: Una forma de violencia contra las Mujeres*)
- Zulita Fellini- Carolina Morales Deganut (*Violencia contra las Mujeres*)

